O R D E N A N Z A Nº 30/16.-

Crespo – E.Ríos, 04 de Mayo de 2016.-

V I S T O:

La inexistencia de una norma en el ámbito de la Municipalidad de Crespo que regule el otorgamiento de Asignaciones Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria y oportuna regular esta cuestión a efectos de dar mayor transparencia en el otorgamiento de los mismos.

Que es necesario que el estado municipal contribuya en acciones de ayuda social de tipo económica y temporaria a aquellas personas o grupos familiares de escasos recursos, a fin de que puedan mejorar su calidad de vida.

Que es conveniente establecer los motivos que ameritan el otorgamiento de asignaciones municipales al grupo social mencionado.

Que el procedimiento creado tiende a garantizar la intervención de las diversas áreas con incumbencia en la cuestión, a efectos de evitar la discrecionalidad en el otorgamiento de los beneficios.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Créase el “Programa de Asignaciones Municipales”, el que será implementado a través de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Crespo, destinado a personas y grupos familiares con necesidades básicas insatisfechas que acrediten fehacientemente una residencia de dos (2) años mínimos en la ciudad de Crespo, en el marco de las disposiciones de la presente.

ARTICULO 2º.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal el otor-

gamiento de asignaciones municipales a personas con necesidades básicas insatisfechas que reúnan alguna de las siguientes características:

- Personas con discapacidad que no se encuentren amparados dentro del salario de sus padres y/o familiar; y/o que no puedan cubrir su manutención y cuidados médicos con los ingresos que poseen.
- Personas mayores de 55 años de escasos recursos que no cuenten con ningún tipo de beneficio de carácter Nacional y/o Provincial, a fin de que las mismas puedan mejorar su calidad de vida y/o que se encuentren imposibilitados de desempeñarse laboralmente.
- Personas con problemas de salud que necesiten realizarse tratamientos prolongados y/o no cuenten con ningún tipo de recursos y/o beneficio de tipo Nacional y/o Provincial.
- Personas en situaciones excepcionales de necesidad y urgencia que serán evaluados mediante informe socio económico del Área de Desarrollo Social.
- Personas que estén tramitando una jubilación o pensión de carácter Nacional o Provincial, hasta tanto le sea otorgado el beneficio tramitado.

ARTICULO 3º.- La incorporación al Programa de Asignación Municipal se realizará mediante entrevista y posterior visita domiciliaria para corroborar los datos informados por el solicitante, a cargo del área de Desarrollo Social del Municipio.

ARTICULO 4º.- El otorgamiento del beneficio de la Asignación Municipal tendrá carácter temporario y será dado de baja en el momento en que la persona obtenga otro tipo de beneficio o recurso que le permitan su subsistencia y/o que el Área de Desarrollo Social así lo disponga, previo informe socio económico que fundamente tal decisión.

ARTICULO 5º.- El beneficio de la Asignación Municipal es personal e

intransferible, y no tendrá carácter provisional sino meramente asistencial y dado su carácter temporario, no constituirá un derecho adquirido para el beneficiario.

ARTICULO 6º: La Asignación Municipal se instrumentará con la entrega mensual de un cupón de ayuda económica a nombre del beneficiario, de carácter intransferible, donde constarán sus datos y firma, y que entregará el Área de Desarrollo Social, el cual será abonado en las cajas habilitadas del municipio y/o la entidad bancaria que el municipio disponga.

ARTICULO 7º.- La Asignación Municipal tendrá un valor de hasta un Treinta por ciento (30)% del salario mínimo vital y móvil que establece el Estado Nacional, siendo la Dirección de Desarrollo Social la encargada de fijar el monto en cada caso.

ARTICULO 8°.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a que a través del Decreto Reglamentario correspondiente, establezca las pautas de funcionamiento del programa en cuestión, modificando cuando fuere necesario las modalidades que tiendan a lograr el mejor funcionamiento e implementación del mismo.

ARTICULO 9º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-